



Versión Pública, art. 30 LAIP  
Supresión de Información confidencial



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL  
N° MJSP-006/2019

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria n [REDACTED] [REDACTED] y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; que en lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-07/2019 MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número CIENTO TRES, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mediante el servicio de bomba y sistema de cupones, un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN (134,631) cupones de combustible genéricos, para ser utilizados en los vehículos automotores propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a nivel nacional, según la siguiente distribución:

DEPENDENCIA	VALOR NOMINAL (US \$)	CANTIDAD DE CUPONES	MONTO TOTAL (US \$)
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Secretaría de Estado	\$5.71	43,381	\$247,705.51
Dirección General de Migración y Extranjería	\$5.71	11,250	\$64,237.50
Dirección General de Centros Penales	\$5.71	80,000	\$456,800.00
TOTAL		134,631	\$768,743.01

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CIENTO TRES de fecha dos de abril de dos mil diecinueve; Adenda número 1 de fecha cuatro de marzo del presente año y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además;



todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por cada cupón se establece en la cantidad de CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.71), haciendo un monto total, por los ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un cupones, de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA TRES DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$768,743.01), que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional, Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Venta de Cupones y el Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por el representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior y 02-Administración General; Unidad Presupuestaria 02- Prevención, Participación y Reinserción Social, Líneas de Trabajo 01- Prevención y Participación Ciudadana, 02- Centros Intermedios, 03-Instituto Toxicológico y 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legislativas, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica, 02-Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y 03-Atención a Víctimas y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación; y a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo

JA

establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, seis (6) entregas parciales distribuidas de la siguiente manera:

No.	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE CUPONES	VALOR NOMINAL (US \$)	MONTO DE LA ENTREGA (US \$)
1	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA- SECRETARÍA DE ESTADO	21,691	\$5.71	\$123,855.61
2	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA- SECRETARÍA DE ESTADO	21,690	\$5.71	\$123,849.90
3	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA	11,250	\$5.71	\$64,237.50
4	DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	32,000	\$5.71	\$182,720.00
5	DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	24,000	\$5.71	\$137,040.00
6	DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	24,000	\$5.71	\$137,040.00
TOTAL		134,631		\$768,743.01

Dichas entregas, se realizarán en ocho (8) días hábiles como máximo, después de recibida la solicitud de pedido, de conformidad a la Oferta Económica presentada. El cupón traerá en la parte de enfrente el nombre impreso del "Ministerio de Justicia y Seguridad Pública" y el nombre de la dependencia, podrán utilizarse las iniciales: Dirección General de Centros Penales (DGCP); Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), y tendrán vigencia de un (1) año a partir de su fecha de emisión y se podrá ampliar su vigencia a solicitud de EL MINISTERIO, por un periodo de seis (6) meses, para lo que EL SUMINISTRANTE deberá emitir una carta donde se haga constar que se ampliara la vigencia por el período antes mencionado, pero no se reemplazarán los cupones. Los cupones deberán cumplir con los estándares de seguridad señalados en la Oferta Técnica de EL SUMINISTRANTE. Además, se compromete a girar instrucciones a las concesionarias para que las Factura de Consumidor Final y/o Crédito Fiscal cuando sean solicitados contengan los siguientes datos: nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y nombre de la dependencia que lo solicita, número de cupón(es), placa del vehículo (de acuerdo a cupón), sello y fecha de cancelado de la estación de servicio, precio unitario de galón, cantidad de galones servidos, y el valor total de la compra. EL MINISTERIO deberá emitir carta debidamente autorizada por la el Jefatura que corresponda del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o de la dependencia que corresponda, a nombre de la persona que retira los cupones. pedido por parte del Administrador de Contrato correspondiente. El cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados y según comprobante de cupones, recibido a entera satisfacción por la comisión o departamento correspondiente. Las entregas se

51

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE SALVADOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Versión Pública, art. 30 LAIP**  
**Supresión de Información confidencial**



harán efectivas siempre que EL MINISTERIO se encuentre al día en sus obligaciones de pago de entregas anteriores, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan y que pertenezcan a dependencias diferentes; por lo que no se procederá a realizar la siguiente entrega, si la anterior no ha sido cancelada. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en sus Oficinas Administrativas, ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en horario de 08:00 a.m. a 12:00 a.m., de lunes a viernes. El suministro será efectuado por cuenta y riesgo de EL SUMINISTRANTE en sus estaciones de servicios, con servicio de bomba ubicadas a nivel nacional, de conformidad con el listado que para tal efecto está detallado en la Oferta, conforme a lo establecido en este contrato y a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Ricardo Escobar Chicas, Jefe de la Unidad de Combustible del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Nelly de Meza, Colaboradora Técnica del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; y Fernando Alfonso Pacheco Rodríguez, Encargado de Combustible de la Dirección General de Centros Penales, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número OCHENTA de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales

DE

contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$153,748.60), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente autorización. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles

57

siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que se emitan por parte de la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte:

a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción



establecidas en los artículos 93 y siguientes LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.



RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

**UNO**  
El Salvador



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] en su carácter de Fiscal

General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de [REDACTED] de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito y así hago constar a través de la copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor de los suscritos, señores Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, por el Doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, en esta ciudad, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro

UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad puedan comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE** y **ME DICEN**: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible, la segunda es ilegible, y la tercera también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Combustible por Medio de Cupones para Vehículos Automotores en General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CERO SIETE/DOS MIL DIECINUEVE-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE**, se compromete a suministrar cupones de combustible genéricos, que servirán para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades y precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) Que **EL SUMINISTRANTE** se obliga a proporcionar a **EL MINISTERIO**, el suministro por medio de seis entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: la primera y segunda entrega le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Secretaría de Estado; la tercera entrega le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería; la cuarta, quinta y sexta entrega le corresponde a la Dirección General de Centros Penales, dichas entregas, se realizarán en ocho días hábiles como máximo después de recibida la solicitud de pedido, de conformidad a la Oferta Económica presentada. **EL SUMINISTRANTE** deberá entregar los cupones a los Administradores

